



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : HEIDY LUCIA BECERRA SANABRIA
DEMANDADO : ROBINSON LEAL ZUÑIGA
RADICADO : 2020-00276

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. Se reconoce personería a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA para que actúe como apoderada judicial del demandado ROBINSON LEAL ZUÑIGA en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

No se acepta el allanamiento a las pretensiones de la demanda por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código General del Proceso, la apoderada judicial carece de esta facultad de acuerdo al poder allegado.

Como quiera que carece de facultad para allanarse no hay lugar a dictar sentencia anticipada, por cuanto no se dan los presupuestos para ello.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 3 del mes de NOVIEMBRE de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. OFICIAR

No se accede a la solicitud de oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso, ya que es una prueba que la parte pudo allegarla por medio de derecho de petición, o al menos haber acreditado que le negaron la consecución de la misma.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor ROBINSON LEAL ZUÑIGA conforme interrogatorio que le practicará el apoderado de la demandante.



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : HEIDY LUCIA BECERRA SANABRIA
DEMANDADO : ROBINSON LEAL ZUÑIGA
RADICADO : 2020-00276

1.4 TESTIMONIOS

Se ordena escuchar en testimonio a los señores JANET CRISITNA DE LA ROCHE BETANCOURT y KAREN TATIANA GARCIA FRANCO quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

No solicito pruebas

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 28 del 12 DE JULIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria